

EXPEDIENTE: VI-00717-F-2026

CARATULA: B.H. C/ B.R.H. Y OTRA S/ VIOLENCIA

Viedma, 21 de abril de 2026

Por presentado, parte y constituido domicilio procesal.-

Se tiene presente la documental acompañada.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte del Sr. Heriberto Bustos, en contra de su hijo y su nuera, el Sr. Rogelio Heriberto Bustos y la Sra. Lorena Andrea Soto respectivamente.-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica del denunciante y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia subrogante procedo a dictar las siguientes medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. Rogelio Heriberto Bustos y a la Sra. Lorena Andrea Soto que NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra el Sr. Heriberto Bustos (DNI N° 8.213.702), ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: la invasión del domicilio de la persona, la imposición unilateral de modificaciones en su vivienda, así como también los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el denunciante o gritar delante de él, de terceras personas en su presencia y con palabras agraviantes a su persona, generar temor, hostigarlo y/o controlarlo personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2.- Disponer la prohibición de ingreso de los Sres. Rogelio Heriberto Bustos y

Lorena Andrea Soto a la vivienda del Sr. Heriberto Bustos sita en calle 15 y 24 N° 233 de Viedma y la prohibición de acercamiento entre ellos en un radio de 300 metros, en la calle o todo lugar donde se encuentren, con excepción al momento del ingreso y egreso a la vivienda que habitan (ya que viven en casas colindantes) debiendo cumplirse en las demás circunstancias. Haciéndole saber que en caso de ver al Sr. Heriberto Bustos (DNI N° 8.213.702) en algún lugar deberán inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

3.- Hacer saber al presentante que con respecto al boleto de compraventa acompañado y lo manifestado deberá ocurrir por la vía, forma y fuero que corresponda.-

4.- La presente medida estará vigente hasta el día 21/07/2026 (art. 150 del CPF).-

5.- Disponer que deberán realizarse rondas policiales periódicas en dicho domicilio por el plazo de 5 días, poniendo en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de ingreso a la vivienda o de prohibición de acercamiento vigente, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar al denunciante.-

6.- Hacer saber al Sr. Rogelio Heriberto y a la Sra. Lorena Andrea Soto que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenados por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía los encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlos y notificar a la sede penal a fin de ser imputados.-

7.- Hacer saber al Sr. Heriberto Bustos (DNI N° 8.213.702) que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

8.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

9.- Dar intervención a la Subsecretaría de Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la provincia de Río

Negro, respecto a la situación de vulnerabilidad que se encuentra atravesando el Sr. Heriberto Bustos (DNI N° 8.213.702), debiendo remitir en el plazo de 10 (diez) días el correspondiente informe a esta Unidad Procesal de Familia (otifviedma@jusrionegro.gov.ar, poniendo en el asunto: Expte. N° VI-00717-F-2026 CARATULA: B.H. C/ B.R.H. Y OTRA S/ VIOLENCIA), pudiendo realizar las sugerencias que estime sea pertinentes. Oficiar a cargo de la presentante con copia de la denuncia efectuada.-

10.- Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

11.- Registrar y protocolizar.-

PAULA FREDES
JUEZA SUBROGANTE